

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 179-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A. (Color Visión), sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9962, del 31 de agosto de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 179-97

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1994, entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. x. A. (COLOR VISION).

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1994, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. x. A. (COLOR VISION), por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,583.78 metros cuadrados, dentro del solar No.8-Ref.-Pte., de la manzana 1215 del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicado en la Avenida San Martín, Esq. Lope de Vega, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$2,764,846.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1062

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.18311, serie 49, sello hábil,

quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de marzo de 1994, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. x A. (COLOR VISION), compañía constituida de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio social establecido en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R.D., representada por el Productor de Programa de Televisión, señor Manuel Antonio Quiroz, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identificación personal No.22385, serie 18, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de la Resolución de fecha 10 de agosto de 1987, del Consejo de Administración, acogándose al Art.35 de los Estatutos Sociales de la Empresa y expedida por los señores Fabio A. Lazala y Blas M. Santana, Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. x A. (COLOR VISION), en fecha 12 de agosto de 1987, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. x A. (COLOR VISION), quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación: "Una porción de terreno con área de 1,583.78 metros cuadrados, dentro del solar No.8-Ref.-Pte., de la manzana 1215, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicado en la Av. San Martín, Esq. Lope de Vega y sus mejoras, consistentes en una casa de blocks, mosaico, cemento, granito, asbesto, concreto y zinc, con 825.86 metros cuadrados de construcción, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Anfiteatro Color Visión, por donde mide 67.09 metros; al Este, calle Luis E. Pérez, por donde mide 31.31 metros; al Sur, calle San Martín, por donde mide 57.00 metros; y al Oeste, calle Lope de Vega, por donde mide 25.72 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$2,764.846.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTISEIS PESOS ORO), pagada en su totalidad según constan en los recibos No.873986, de fecha 13 de agosto de 1987, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad y No.9594 de fecha 11 del mes de abril, de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, respectivamente, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de LA COMPRADORA formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: Este contrato sustituye en todas sus partes al contrato No.640, de fecha 14 de agosto de 1987, debidamente firmado por la entonces, Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL y legalizado por la Lic. Adelaida Espinosa, Abogado-Notario-Público.

CUARTO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.78-9281, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Por la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, (COLOR VISION),

MANUEL ANTONIO QUIROZ,
Productor de Programa de Televisión,
Representante.

YO DR. CERAME CURY MOTA, Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MANUEL ANTONIO QUIROZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. CERAME CURY MOTA,
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 180-97 que crea un Juzgado de Trabajo para el Distrito Judicial de la provincia de La Romana.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 180-97

CONSIDERANDO: Que antes de la promulgación del vigente Código de Trabajo funcionó en el municipio de La Romana un Juzgado de Paz de Trabajo

CONSIDERANDO: Que la promulgarse el Código de Trabajo, Ley No.16-92, de fecha 29 de mayo de 1992, los juzgados de trabajo deben tener una categoría similar a los juzgados de primera instancia;

CONSIDERANDO: Que el volumen de trabajo en materia laboral justifica la creación de un juzgado de trabajo en el distrito judicial de La Romana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un Juzgado de Trabajo para el Distrito Judicial de la provincia de La Romana, que conocerá exclusivamente, las infracciones y conflictos que se generen con motivo de las violaciones a las leyes, reglamentos y resoluciones concernientes a la materia laboral.